



POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL ARQUITECTO RICARDO MEYER CANILLAS EN CONTRA DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ARQUITECTA ANGELA SALOMON PARA EL ESTAMENTO DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNA.

San Lorenzo, 20 de setiembre de 2022.-

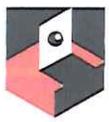
VISTO Y

CONSIDERANDO:

La Nota de fecha 09 de setiembre de 2022, por la cual el Arquitecto Ricardo Manuel Meyer Canillas, "...solicita la impugnación de la candidatura de la Arquitecta Ángela Salomón al Cargo de Representante Titular del Estamento Graduados al Consejo Directivo", "...Su postulación viola el Artículo N° 52 del CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO del ESTATUTO DE LA UNA que textualmente dice: Los miembros titulares podrán ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva o alternada por estamento", "...el Artículo 239° DE LAS DISPOSICIONES FINALES del ESTATUTO DE LA UNA que textualmente dice: "El cargo que los integrantes de los órganos de gobierno de la UNA están ejerciendo a la fecha de la aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto se considerara como primer periodo ejercido en el cargo a los efectos de la aplicación de los artículos, 15, 30, 41, 52, 61, 79, 80, 89 de este Estatuto respectivamente".

La Nota de fecha 15 de setiembre de 2022, presentada por la Arquitecta Ángela Salomón, "... que por el presente escrito venimos a contestar traslado de la impugnación realizada en contra de la candidatura de la Arquitecta ÁNGELA SALOMON COMO CANDIDATO A REPRESENTANTE NO DOCENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA...", "La Arquitecta ANGELA SALOMON no fue electa como miembro titular en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2016, sin embargo la misma ocupó el cargo por la renuncia de la representante no docente la Arquitecta MARIA RAQUEL RABITO DE FRANCO, conforme se justifica con la copia de la resolución N° 7466/1045/2016 que se adjunta a esta presentación".

El Art. 52° del estatuto vigente dispone "**Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo representantes de los docentes y los graduados durarán tres (3) años en sus funciones**" concordante con el Art. 63° del Reglamento General de Elecciones de la UNA Inc. c) "**Tres Miembros Titulares y tres Miembros suplentes del Consejo Directivo de su respectiva facultad. Duraran en sus funciones tres años**", cada periodo electivo pone de manifiesto que tanto los miembros titulares como los suplentes cumplen una función determinada durante el periodo en el cual hubieran sido electos para representar a su estamento, más aun cuando del cargo ejercido en calidad de suplente se asuma una titularidad en las funciones, donde aunque por más que se complete una porción de tiempo en carácter de titular afecta al total de los periodos así como se desprende de la letra de lo establecido tanto en el estatuto como en la Resolución CSU N° 0021-00-2019, Acta N° 1 (A.S. N° 1/30/01/2019) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", no podrían ser ejercidos sin el previo concurso de los mismos, a más de la previsión legal traída del espíritu impulsado por la Asamblea Universitaria en el estatuto Artículo 239° para los órganos colegiados de gobierno de la UNA "**El cargo que los integrantes de los órganos de gobierno de la UNA están ejerciendo a la fecha de la**



POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL ARQUITECTO RICARDO MEYER CANILLAS EN CONTRA DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ARQUITECTA ANGELA SALOMON PARA EL ESTAMENTO DE GRADUADOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNA.

aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto se considerará como primer periodo ejercido en el cargo a los efectos de la aplicación de los artículos 15, 30, 41, 52, 61, 70, 80 y 89 de este Estatuto, respectivamente”.

Así mismo, el Art. 23° del estatuto vigente dispone “... *Todos los integrantes de los órganos de gobierno referidos serán elegidos conforme a este estatuto*”, por lo que se toma de referencia los periodos a la cual la impugnada accedió ya sea en calidad de titular o suplente ya que ambas figuras de representación cumplen con las mismas funciones según el estatuto vigente como en el Reglamento General de Elecciones de la UNA.

El Acta N° 6 de sesión del Tribunal Electoral Independiente de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, de fecha 19 de septiembre de 2022.

La Ley 4995/2013 “De Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

POR TANTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Art. 1°.- HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN presentada por el Arquitecto Ricardo Manuel Meyer Canillas, contra la candidatura a Miembro Titular del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura Diseño y Arte de la UNA de la Arquitecta **ÁNGELA SALOMON con C.I. 567.793** por el estamento de graduado, para el periodo 2022-2025, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°.- COMUNICAR, cumplir y archivar.


Lic. **NANCY CHROMEY**
Secretaria del TEI




Prof. Lic. **ORLANDO MANUEL OTTAVIANO**
Presidente del TEI